

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso,

003022 

25 AGO. 2023

VISTOS:

La Resolución N° 6118, de 29 de noviembre de 2006, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones, mediante la cual se aprobaron las instrucciones para el ingreso y retiro de mercancías desde el Puerto Terrestre Los Andes (PTLA).

La Resolución N° 6152, de 11 de septiembre de 2009 del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones, mediante la cual se establecieron las "Instrucciones para la manifestación terrestre vía carretera" a través del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).

El Decreto N° 379, de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Tratado con Argentina sobre Controles Integrados.

El Decreto N° 74, de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el acuerdo entre la República de Chile y la República de Argentina sobre el establecimiento y funcionamiento de controles fronterizos integrados en el Paso Sistema Cristo Redentor.

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300, de 14 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 30 de marzo de 2006.

El Decreto Supremo MOP N° 1163, de 30 de noviembre de 2004, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes", y los documentos que forman parte del mismo.

Los avances en el desarrollo informático dentro del alcance del proyecto "Enlace Anticipado MIC – DIN", de la Administración de Aduana de Los Andes.

CONSIDERANDO:

Que, el Compendio de Normas Aduaneras, en su numeral 11.5.1, establece un procedimiento para el despacho de mercancías en frontera ingresadas al país por la vía terrestre, excluyendo a aquellas que obligatoriamente deben pasar por el Puerto Terrestre Los Andes, haciendo referencia a lo que establecen las bases técnicas que forman parte del contrato de concesión.

Que, se ha determinado habilitar gradualmente el procedimiento de despacho en frontera, a cargas dispuestas por el Administrador de Aduana de Los Andes en base a criterios operativos.

Que, se han ejecutado de forma exitosa las pruebas del desarrollo informático dentro del alcance del proyecto Enlace Anticipado MIC-DIN, liderado por la Administración de Aduana de Los Andes, el cual permite asociar declaraciones de ingreso anticipadas y los MIC DTA enviados mediante mensajería electrónica por la autoridad aduanera argentina, previo a la presentación del transporte en el Área de Control Integrado Uspallata.

Que, estas medidas tienen como objetivo contribuir al descongestionamiento de la frontera y/o PTLA según sea el caso, reduciendo posibles externalidades negativas



asociadas a la permanencia de unidades de transporte en lugares no acondicionados para ello.

Que, se deben realizar ajustes a la Resolución N° 1300, del Director Nacional de Aduanas, que establece el Compendio de Normas Aduaneras.

Que, es necesario actualizar las normas contenidas en la Resolución N° 6.118, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones, en lo que dice relación con las actividades que actualmente se realizan en el Control Integrado de Cargas en Uspallata, Argentina, entre las cuales está la presentación de las mercancías que ingresan a la Aduana de Chile a través del MIC/DTA (Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero); el control de vehículos de carga provenientes del extranjero; la liberación de cargas autorizadas por la Aduana de Los Andes y su debido control.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE, como se indica, la Resolución N° 6118, del 29 de noviembre de 2006:

1. REEMPLÁZASE el punto I del Apartado A por el siguiente:

"I. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION Y TRAMITACION DE LAS DECLARACIONES DE INGRESO

Al confeccionar las Declaraciones de Ingreso de mercancías amparadas por un MIC/DTA presentado en el Área de Control Integrado Uspallata, los despachadores deberán tener presente, además de las instrucciones generales, las siguientes:

1. Se considerarán declaraciones de ingreso anticipadas aquellas que amparen mercancías que correspondan a un MIC/DTA que no haya sido presentado al puerto terrestre Los Andes.
2. Las declaraciones de ingreso anticipadas que amparen mercancías cuyo despacho se efectúe en frontera, de acuerdo a las normas impartidas por la Aduana de Los Andes, deberán indicar en el recuadro OBSERVACIONES del primer ítem de la DIN, el código de observación 73 y la glosa "Mercancías despachadas en frontera".
3. De forma previa a la presentación del transporte en el Área de Control Integrado Uspallata, los despachadores podrán enlazar anticipadamente una DIN a uno o varios MIC, en caso de que se disponga del registro enviado electrónicamente por la autoridad aduanera argentina. Para ello, el despachador autenticado deberá ingresar a Despachadores Web - Consultas DIN - Puerto Terrestre Los Andes, y en caso de desplegarse enlaces disponibles para una DIN o Carta de Porte, realizar las correspondientes asociaciones a través del sistema.



Al registrarse el MIC en SIROTE en el Área de Control Integrado Uspallata, se debe validar el enlace anticipado y, en caso de que no haya errores se confirmará el enlace DIN-MIC, poniendo a disposición esta información a PTLA en los casos que aplique.

Para aquellos casos en que, al presentarse el transportista en el Área de Control Integrado Uspallata no exista enlace anticipado, o se detectaren diferencias entre el MIC y el enlace anticipado, los despachadores, previo al retiro de las mercancías amparadas por una Declaración de Ingreso anticipada desde el Puerto Terrestre, deberán enviar al Servicio de Aduanas, vía página Web, la siguiente información:

- Número y fecha de aceptación de la DIN
- Número y fecha del o de los MIC/DTA respectivos
- Número y fecha de la o las cartas de porte asociadas a la DIN

Para estos efectos, los despachadores deberán ingresar a la página Web del Servicio de Aduanas, Declaración de Ingreso – Pago Electrónico, Consulta DIN, Puerto Terrestre Los Andes.

Esta misma información deberá ser enviada respecto a declaraciones de ingreso con trámite normal, cuando la operación ampare más de un MIC/DTA, en cuyo caso se deberá informar el número y fecha de los MIC/DTA que no fueron consignados en los recuadros "Nº Manifiesto" y "Fecha Manifiesto" de la declaración.

El envío de la información señalada en este numeral constituye un requisito para autorizar el retiro de la carga desde el Puerto Terrestre.

4. El sistema computacional del Servicio de Aduanas efectuará validaciones cruzadas entre la Declaración de Ingreso y el MIC/DTA, informando en el mensaje de respuesta la conformidad, rechazo o las diferencias detectadas entre ambos documentos, diferencias que deberán ser aclaradas por el despachador o el transportista, según corresponda, en forma previa a la solicitud de retiro de las mercancías desde el puerto terrestre.

2. REEMPLÁZASE el numeral 1.1 del punto II del Apartado A, por el siguiente:

"1.1 Todo vehículo que haya ingresado al país por el Área de Control Integrado Uspallata amparado por un MIC/DTA, deberá ser presentado en la Avanzada Los Libertadores para la revisión del medio de transporte, y posteriormente presentarse en el Puerto Terrestre Los Andes dentro del plazo de ocho horas contadas desde la hora de presentación del vehículo ante el Área de Control Integrado Uspallata.

Se excluyen de la presentación ante el Puerto Terrestre Los Andes:

- Aquellos MIC/DTA con tipo de operación Tránsito, tanto al exterior como a la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas, en cuyo caso las mercancías deberán ser presentadas ante la Aduana de destino de la operación.
- Los vehículos con carga peligrosa cuyo despacho se efectúe en Área de Control Integrado Uspallata
- MIC/DTA que amparen: vehículos en lastre o remonta, y los que transporten contenedores vacíos.



- Otras mercancías que cumplan con las condiciones y criterios que la Administración de Aduana Los Andes establezca, para ser autorizadas a ser despachadas en frontera."

II. MODIFÍCASE, como se indica, el Compendio de Normas Aduaneras:

1. Reemplázase el último párrafo del numeral 11.5.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras:

"La presente norma no será aplicable a aquellas mercancías que obligatoriamente deben ser despachadas en el Puerto Terrestre de Los Andes, según las condiciones y criterios que establezca el Administrador de Aduana Los Andes."

III. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



GLH/MRS/KCI/CMO/phl
Distribución: Administrador Aduana Los Andes



27845

